

Resolución de Gerencia General

Nº 010-2008-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (GS)
ENTIDAD PRESTADORA : Concesionaria Vial del Perú S.A.
MATERIA : Incumplimiento de lo establecido en la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión

Lima, 20 de febrero de 2008

VISTOS:

El Expediente Sancionador Nº 05-2007-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión, mediante Informe Nº 078-08-GS-OSITRAN de fecha 14 de febrero de 2008, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la entidad prestadora Concesionaria Vial del Perú S.A. (COVIPERU);

CONSIDERANDO:

Que, el contrato de concesión en su cláusula 8.19º señala que "(...) Desde la Fecha de Suscripción del Contrato, hasta la fecha de entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras señalada en el Numeral i) del Literal a) la Cláusula 9.2, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a transferir mensualmente a favor de un fideicomiso que constituirá para tales efectos, el monto obtenido de multiplicar: i) los ingresos mensuales por concepto de peaje que la SOCIEDAD CONCESIONARIA perciba durante el mes que corresponda; y ii) un porcentaje equivalente a la diferencia entre el porcentaje indicado en el literal b) de la presente cláusula y uno por ciento (1%). (...);

Que, en lo que se refiere a la oportunidad del pago, la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión establece lo siguiente: "(...) El monto resultante de la operación antes indicado se depositará en el fondo de fideicomiso de manera mensual por mes vencido, dentro de los primeros cinco Días Calendario del mes siguiente (...)"

Que, el Informe Nº 491-07-GS-OSITRAN analiza los antecedentes del expediente materia de esta resolución y concluye que COVIPERU incumplió con la obligación contemplada en el párrafo noveno (9º) de la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión al no haber efectuado los depósitos al Fideicomiso en Administración, en la fecha establecida, para los depósitos correspondiente a febrero de 2006 y febrero de 2007, que debieron efectuarse dentro de los cinco (5) primeros días de marzo de 2006 y marzo de 2007, respectivamente;

Que, mediante el Oficio Nº 007-08-GS-OSITRAN, recibido el 02 de enero de 2008, se notificó a COVIPERU el procedimiento administrativo sancionador que se establece en el artículo 66.3º del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de OSITRAN; comunicándosele que no habría cumplido con lo establecido en la cláusula 8.19º del Contrato de Concesión al no haber efectuado los depósitos al Fideicomiso en Administración, en la fecha establecida, para los depósitos correspondientes a febrero de 2006 y febrero de 2007, que debieron efectuarse dentro de los cinco (5) primeros días de marzo de 2006 y marzo de 2007, respectivamente;

Que, adicionalmente se le informa que el incumplimiento descrito calificaba en la categoría de Grave de acuerdo al artículo 52° - Incumplir otros pagos y contribuciones - del RIS, y en aplicación del artículo 61° del mismo reglamento correspondería como sanción una multa hasta de 60 UIT;

Que, con fecha 22 de enero de 2008 se recibe de COVIPERU los descargos al Oficio N° 007-08-GS-OSITRAN que comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, la Gerencia de Supervisión emitió el Informe N° 078-08-GS-OSITRAN, donde luego de evaluar los descargos presentados, concluyó que la empresa Concesionaria COVIPERU incumplió lo establecido en la cláusula 8.19° del Contrato de Concesión, al no haber efectuado los depósitos al Fideicomiso en Administración, en la fecha establecida, para los depósitos correspondiente a febrero de 2006 y febrero de 2007, que debieron efectuarse dentro de los cinco (5) primeros días de marzo de 2006 y marzo de 2007, respectivamente, ya que la sociedad Concesionaria, no puede señalar que ha efectuado un pago por concepto de multa administrativa sin antes haberse iniciado un procedimiento administrativo sancionador; la sanción, se determina al final del proceso, el Concesionario no podría de ninguna manera autodeterminar su sanción. Más aún, cuando en la Declaración Jurada del Concesionario que se adjunta con Memorando N° 018-08-GAF-OSITRAN, sobre el depósito, hacen mención a la cláusula 8.19 del contrato de concesión sobre las penalidades y no sobre las Multas;

Que, el Artículo 52° del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN establece que “la Entidad Prestadora que no cumpla con el pago de los derechos, contribuciones, tasas y otros aportes u obligaciones pecuniarias a que se encuentra obligada en la oportunidad, forma y modo establecidos por las normas relativas a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, normas de organismos reguladores o de OSITRAN o por los Contratos de Concesión, incurrirá en infracción grave”;

Que, el Informe antes mencionado recomienda imponer como sanción una multa de tres (03) UIT a la empresa COVIPERU, por no haber cumplido con las obligaciones establecidas en la cláusula 8.19° del Contrato de Concesión;

Que, luego de la revisión del informe de vistos, esta Gerencia lo hace suyo y en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, de conformidad con el Numeral 15 de las Funciones Generales de la Gerencia General, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución N° 008-2006-CD-OSITRAN, corresponde a esta Gerencia resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar que la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. COVIPERU Incumplió con lo establecido en el párrafo noveno (9°) de la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión al no haber efectuado los depósitos al Fideicomiso en Administración, en la fecha establecida, para los depósitos correspondiente a febrero de 2006 y febrero de 2007, que debieron efectuarse dentro de los cinco (5) primeros días de marzo de 2006 y marzo de 2007; incurriendo en infracción GRAVE, falta tipificada en el Artículo 52° del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

SEGUNDO: Imponer como sanción una multa de tres (03) UIT a la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A., por haber incumplido con las obligaciones establecidas en la cláusula 8.19° del Contrato de Concesión, la misma que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el Artículo 75° del RIS.

TERCERO: Notificar la presente Resolución y el Informe N° 078-08-GS-OSITRAN a la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A.;

CUARTO: Poner la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN;

Regístrese, Comuníquese y Archívese

ING. JULIO ESCUDERO MEZA
Gerente General